

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien conoció del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 118 del 11 de julio de 2016. Provea usted, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No.659

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00163-00
Medio de Control : CUMPLIMIENTO
Demandante : SOL MARIA MONTAÑO RIASCOS
Demandado : UGPP
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia No. 211 del 01 de agosto de 2016 (fl.85-102), con ponencia del Dr. Fernando Guzmán García, confirmó la sentencia No. 118 del 11 de julio de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 64-68 del cdno No.1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia No. 211 del 01 de agosto de 2016, con ponencia del doctor Fernando Guzmán García confirmo la sentencia No. 118 de 11 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 152 de fecha 8 SEP 16, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 668

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00220-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L.)
DEMANDANTE : HUGO FARFAN SILVA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 2; 156 Núm. 3, 157, 162 y 163 del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por HUGO FARFAN SILVA contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de este auto y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

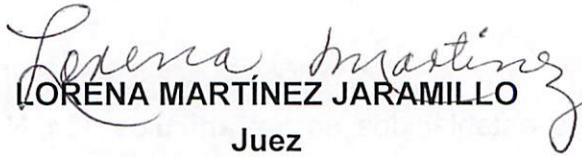
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme al art. 199 ibidem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la litis y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Núm. 7 del art. 175 ídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el núm. 8 del art. 180 del CPACA.

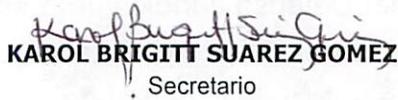
OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. 16.701.953, abogado con tarjeta profesional No. 50.279 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO
No 152 de fecha 8 SEP 2016 se notifica
el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretario